

NUEVO SISTEMA DE COTIZACIÓN **RETA**

2023



INDICE

I. INTRODUCCIÓN	3
II. NUEVO SISTEMA DE COTIZACIÓN DEL RETA BASADO EN LOS INGRESOS REALES	5
1. Funcionamiento del nuevo sistema.....	5
2. Cálculo de los ingresos computables a efectos de cotización.....	6
3. Tramos aplicables en los años 2023, 2024 y 2025	7
4. ¿Y si quiero mantener mi cuota actual?	9
III. PECULIARIDADES Y BENEFICIOS EN LA COTIZACIÓN.....	10
1. Cotización al inicio de la actividad. Tarifa plana.....	10
2. Cotización de trabajadoras autónomas que se reincorporan a la actividad tras la maternidad.....	11
3. Cotización de los familiares colaboradores.....	11
4. Cotización en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios.....	12
a) Cotización del titular de la explotación agraria	12
b) Cotización de familiares del titular de explotación agraria.	13
5. Cotización en Ceuta y Melilla.....	13
IV. COTIZACIÓN POR INGRESOS REALES A PARTIR DEL AÑO 2032.....	14

I. INTRODUCCIÓN

En las intensas negociaciones mantenidas entre el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones y las distintas organizaciones sindicales, empresariales y de autónomos, UATAE se ha consolidado como una Organización determinante en la puesta en marcha del **nuevo sistema de cotización del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos**.

Desde el inicio de estas, UATAE no ha cesado en su empeño por alcanzar un nuevo sistema de cotización justo y progresivo que pusiera fin al vigente hasta el 31 de diciembre de 2022, el cual estaba basado en la libre elección de bases, pero cuya base mínima y la cuota mínima asociada a la misma suponían una enorme dificultad para las trabajadoras y trabajadores autónomos que obtenían ingresos reducidos y cuya asunción supone un gran esfuerzo en términos económicos y sociales. Por ello, con espíritu constructivo y con ánimo de alcanzar un acuerdo histórico que supusiera un verdadero beneficio para la totalidad del colectivo, **UATAE basó la negociación** en dos pilares fundamentales: en primer lugar, **reducir la sobrecotización** que experimentan las personas trabajadoras autónomas con rentas más bajas; y, en segundo lugar, **mejorar la protección social del colectivo**, hasta ahora tan olvidada. Además, UATAE impuso como requisito indispensable para el acuerdo la necesidad de concretar en la ley el momento en que entrará en vigor un verdadero sistema de cotización por ingresos reales (entendiendo por tales la renta disponible del autónomo, es decir, los ingresos obtenidos por la actividad, una vez descontados los gastos de la misma).

En este sentido, tras el enorme esfuerzo realizado, se ha conseguido reducir con contundencia la cuota de cotización de las personas con menores ingresos, de manera que se reduce considerablemente el esfuerzo que venían realizando, con un ahorro de hasta 1.128 euros para el año 2025, aumentando a su vez la protección social de estas personas.

En **materia de protección social**, se ha conseguido una mejora sustancial de la prestación por cese de actividad, flexibilizando los requisitos de acceso para convertirla en una prestación accesible. Igualmente, se han incorporado nuevas modalidades de la prestación por cese de actividad que son compatibles con el ejercicio de la actividad

económica, es decir, se podrá acceder a ella sin necesidad de causar baja en Seguridad Social, con el objetivo de apuntalar la actividad en aquellas circunstancias en las que necesite un apoyo económico para mantener su viabilidad. Igualmente, se ha incorporado al colectivo del trabajo autónomo en el Mecanismo RED, con prestaciones específicas para situaciones de crisis (económicas, sanitarias, etc.).

Por último, conviene remarcar la evidencia de que el nuevo sistema supone un claro beneficio para la totalidad del colectivo, en la medida en que las prestaciones se acercarán a los ingresos realmente obtenidos por cada persona, cumpliendo la verdadera función para la que están concebidas, que no es otra que la de actuar como renta de sustitución ante determinadas contingencias como la enfermedad, la jubilación o la pérdida de ingresos.

En definitiva, se trata de un acuerdo que mejora la protección social del 100% de las personas trabajadoras autónomas, en la medida en que los tramos con ingresos más altos verán incrementadas sus prestaciones cuando tengan la necesidad de percibir las mismas, mientras que aquellas personas con menores ingresos no experimentarán una reducción sustancial de las mismas por existir cuantías mínimas de prestaciones que no pueden verse minoradas aunque las bases de cotización sean inferiores. Pero lo más relevante es, sin duda, que en el **año 2032** se pondrá en marcha un verdadero **sistema de cotización por ingresos reales** que será el que implique, en puridad, una cotización progresiva y una protección social adecuada a las necesidades de cada persona, dando fin a un sistema tan injusto, desprotector y absolutamente regresivo como es el existente hasta el año 2022.

II. NUEVO SISTEMA DE COTIZACIÓN DEL RETA BASADO EN LOS INGRESOS REALES.

1. Funcionamiento del nuevo sistema

El nuevo sistema de cotización, que ha entrado en vigor el pasado 1 de enero, se basa en el establecimiento de una base de cotización y, por lo tanto, de su correspondiente cuota en función de los rendimientos netos de la actividad económica (ingresos reales que percibe la persona trabajadora autónoma una vez se han descontado todos los gastos de la actividad). De esta manera, las personas trabajadoras autónomas tendrán una base de cotización que se definirá en función de los rendimientos netos obtenidos durante cada año natural, encontrándose cada persona encuadrada en uno de los 15 tramos establecidos (siempre en función de sus ingresos reales).

Cada tramo, consta de un intervalo de ingresos de referencia al que se le asocia una base de cotización mínima y una máxima, entre las que estará comprendida la base de cotización definitiva de la persona trabajadora autónoma.

Dada la dificultad para conocer con anterioridad a la finalización del año natural los ingresos que obtiene cada persona trabajadora autónoma, **se podrá elegir una base de cotización PROVISIONAL, que podrá modificarse y adaptarse cada dos meses**, de manera que, en función de las previsiones de rendimiento neto que tenga cada persona, podrá modificar su base de cotización hasta seis veces durante el año.

Una vez transcurrido el año natural, la Tesorería General de la Seguridad Social, calculará las bases de cotización DEFINITIVAS (sin que la persona trabajadora autónoma deba hacer ningún trámite adicional), teniendo en cuenta los datos declarados en la declaración de la Renta del año correspondiente. Estas bases definitivas, pueden dar lugar a tres escenarios:

- a) Que las bases PROVISIONALES por las que se han cotizado durante el año se encuentren dentro del tramo de ingresos reales declarado en la Renta, en cuyo caso, **no procederá ninguna regularización.**

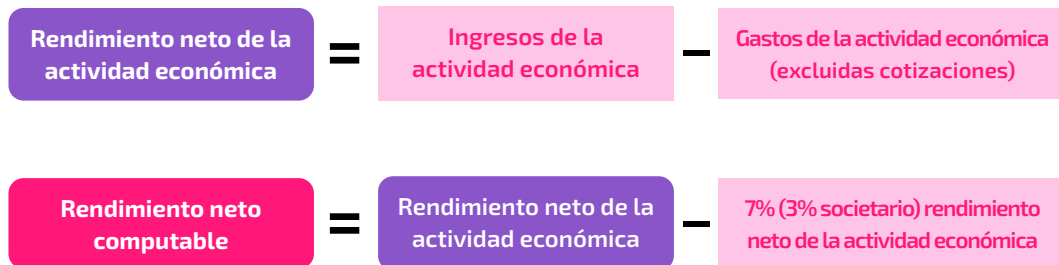
- b) Que las bases PROVISIONALES cotizadas durante el ejercicio sean **inferiores a la BASE MINIMA del tramo** correspondiente y, por lo tanto, la persona trabajadora autónoma **haya ingresado cuotas inferiores a las que le hubiera correspondido**. Ante este escenario, la Tesorería General de la Seguridad Social notificará a la persona trabajadora autónoma el importe resultante de la regularización **y ésta deberá efectuar el ingreso en el MES SIGUIENTE a la notificación, sin que tenga lugar la aplicación de intereses o recargos**
- c) Que las bases DEFINITIVAS por las que se ha cotizado durante el año **sean superiores a la BASE MÁXIMA** del tramo en el que se encuadra la persona trabajadora autónoma y, en consecuencia, se haya cotizado un importe superior al máximo permitido para dicho trámite. En este caso, la Tesorería General de la Seguridad Social **procederá a devolver DE OFICIO la diferencia, estableciendo como BASE DEFINITIVA la máxima del tramo**.

En la fijación de bases definitivas y en la regularización, por lo tanto, la persona trabajadora autónoma solamente debe intervenir en el caso en que el resultado sea a ingresar y **única y exclusivamente para efectuar el ingreso**.

2. Cálculo de los ingresos computables a efectos de cotización.

A los efectos de fijar las bases de cotización definitivas, se tendrán en cuenta tanto los ingresos como los gastos de la actividad económica, de manera que **las bases de cotización no dependerán de la facturación, sino del rendimiento neto de la actividad, es decir, los ingresos una vez deducidos todos los gastos** necesarios para el desarrollo de la actividad (el beneficio neto de la persona trabajadora autónoma). No obstante, no será deducible para el cálculo de este rendimiento neto las propias cuotas de la Seguridad Social ni las satisfechas a mutualidades alternativas, aunque se aplicará una **deducción extra del 7% sobre los rendimientos netos obtenidos (3% en el caso de autónomos societarios) como gastos de difícil justificación**.

De esta manera, la fórmula para calcular las bases de cotización sería la siguiente:



Fórmula para calcular las bases de cotización

3. Tramos aplicables en los años 2023, 2024 y 2025

En la siguiente tabla, se establecen los distintos tramos establecidos para el año vigente y para los dos años siguientes. Cada tramo tiene su base mínima y la correspondiente cuota, así como su base máxima y la correspondiente cuota. Para que no proceda regularización, las cuotas efectuadas en cada uno de los años deben estar entre la cuota mínima y máxima del tramo que corresponda por ingresos.

Puedes calcular tu cuota a través de la **calculadora de cuotas** facilitada por la Tesorería General de la Seguridad Social:

CALCULADORA DE CUOTAS

https://portal.seg-social.gob.es/wps/portal/importass/importass/tramites/simuladorRETAPublico?_ga=2.141655602.1811853597.1673100978-485679636.1639871993

AÑO 2023

Rango ingresos	Base Cotiz. Mín.	Cuota mín.	Base Cotiz. Máx.	Cuota máx.
<=670	751,63	230	849,66	260
670,01 - 900	849,67	260	900	275
900,01 - 1.166,70	898,69	275	1.166,70	357
1.166,70 - 1.300	950,98	291	1.300	398
1.300,01 - 1.500	960,78	294	1.500	459
1.500,01 - 1.700	960,78	294	1.700	520
1.700,01 - 1.850	1.013,07	310	1.850	566
1.850,01 - 2.030	1.029,41	315	2.030	621
2.030,01 - 2.330	1.045,75	320	2.330	713
2.330,01 - 2.760	1.078,43	330	2.760	845
2.760,01 - 3.190	1.143,79	350	3.190	976
3.190,01 - 3.620	1.209,15	370	3.620	1.108
3.620,01 - 4.050	1.274,51	390	4.050	1.239
4.050,01 - 6.000	1.372,55	420	4.495,50	1.402,60
>6.000	1.633,99	500	4.495,50	1.402,60

AÑO 2024

Rango ingresos	Base Cotiz. Mín.	Cuota mín.	Base Cotiz. Máx.	Cuota máx.
<=670	735,29	225	816,98	250
670,01 - 900	816,99	250	900	275
900,01 - 1.166,7*	872,55	267	1.166,70*	357*
1.166,70* - 1.300	950,98	291	1.300	398
1.300,01 - 1.500	960,78	294	1.500	459
1.500,01 - 1.700	960,78	294	1.700	520
1.700,01 - 1.850	1.045,75	320	1.850	566
1.850,01 - 2.030	1.062,09	325	2.030	621
2.030,01 - 2.330	1.078,43	330	2.330	713
2.330,01 - 2.760	1.111,11	340	2.760	845
2.760,01 - 3.190	1.176,47	360	3.190	976
3.190,01 - 3.620	1.241,83	380	3.620	1.108
3.620,01 - 4.050	1.307,19	400	4.050	1.239
4.050,01 - 6.000	1.454,25	445	4.495,50*	1.402,60*
>6.000	1.732,03	530	4.495,50*	1.402,60*

* El importe podría variar si se aprueban nuevas bases mínimas y máximas para el año 2024.

AÑO 2025

Rango ingresos	Base Cotiz. Mín.	Cuota mín.	Base Cotiz. Máx.	Cuota máx.
<=670	653,59	200	718,94	220
670,01 - 900	718,95	220	900	275
900,01 - 1.166,7*	849,67	260	1.166,70*	357
1.166,70* - 1.300	950,98	291	1.300	398
1.300,01 - 1.500	960,78	294	1.500	459
1.500,01 - 1.700	960,78	294	1.700	520
1.700,01 - 1.850	1.143,79	350	1.850	566
1.850,01 - 2.030	1.209,15	370	2.030	621
2.030,01 - 2.330	1.274,51	390	2.330	713
2.330,01 - 2.760	1.356,21	415	2.760	845
2.760,01 - 3.190	1.437,91	440	3.190	976
3.190,01 - 3.620	1.519,61	465	3.620	1.108
3.620,01 - 4.050	1.601,31	490	4.050	1.239
4.050,01 - 6.000	1.732,03	530	4.495,50*	1.402,60*
>6.000	1.928,10	590	4.495,50*	1.402,60*

* El importe podría variar si se aprueban nuevas bases mínimas y máximas para el año 2024.

4. ¿Y si quiero mantener mi cuota actual?

Existe la opción de mantener la cuota actual, sin necesidad de que se encuentre dentro del tramo de ingresos correspondiente cuando sea superior a la máxima del tramo con el objetivo de mantener carreras de cotización de personas cercanas a la edad de jubilación.

Para mantener dicha base superior es necesario **NO OPTAR por ninguna elección de bases**, es decir, no hay que modificar la base de cotización. De esta manera, la Tesorería no efectuará ninguna regularización el año que viene y se mantendrá la base actual.

Esto no es posible si la base de cotización actual es inferior a la mínima del tramo de ingresos en el que se encuentre encuadrada la persona trabajadora autónoma.

III. PECULIARIDADES Y BENEFICIOS EN LA COTIZACIÓN

Se establecen una serie de peculiaridades y beneficios en la cotización para determinados colectivos.

1. Cotización al inicio de la actividad. Tarifa plana.

Cuando se causa alta inicial en el RETA podrá aplicarse una cuota reducida, **fijada en 80 euros mensuales** que tendrá una duración de 12 meses para cualquier trabajador o trabajadora autónoma que inicie la actividad, pudiendo aplicarse dicha cuota durante 12 meses adicionales, hasta un total de 24 meses, para aquellas personas trabajadoras autónomas con ingresos inferiores al Salario Mínimo Interprofesional.

IMPORTANTE: la aplicación de la tarifa plana debe ser solicitada en el mismo trámite del alta como persona trabajadora autónoma, estableciéndose una base de cotización a efectos de cotizaciones de 950,98€. NO se podrá optar a la misma con posterioridad al alta.

La aplicación de esta cuota reducida tendrá lugar cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Causar alta inicial en el RETA o no haber estado de alta en los últimos dos años.
- Solicitar la aplicación de la tarifa plana en el momento del alta.
- Solicitar su aplicación durante los doce meses adicionales en caso de que se prevea que los ingresos serán inferiores al SMI
- En caso de que, una vez se proceda a la regularización del segundo año de la actividad, los ingresos hayan sido superiores al SMI y, por tanto, no hubiese correspondido la aplicación de esta reducción durante el segundo año de actividad, procederá el abono a la Tesorería General de la Seguridad Social de la diferencia entre las cuotas ingresadas y lo que hubiera correspondido ingresar conforme al tramo de ingresos correspondiente.

2. Cotización de trabajadoras autónomas que se reincorporan a la actividad tras la maternidad

Las trabajadoras autónomas que se reincorporen a la actividad tras el nacimiento de hijo o hija, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento y tutela, dentro de los dos años inmediatamente siguientes a la fecha efectiva del cese, tendrán derecho a una bonificación del 80% de la cuota por contingencias comunes sobre la base media que tuvieran dichas trabajadoras en los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha del cese en la actividad.

Esta bonificación tendrá una duración de 24 meses y se aplicará de oficio por la Tesorería, sin que la trabajadora deba realizar ningún trámite adicional.

3. Cotización de los familiares colaboradores

Se establece una bonificación específica para autónomos colaboradores del 50% durante los primeros 18 meses y del 25% durante los seis meses siguientes, de la cuota por contingencias comunes correspondiente a la base del tramo inmediatamente superior al Salario Mínimo Interprofesional. **Esta bonificación se traduce en una reducción en la cuota de 134,56€ durante los primeros 18 meses y de 67,28€ los seis meses siguientes.**

Para acceder a esta bonificación es imprescindible que el familiar colaborador no haya estado dado de alta como autónoma durante los últimos cinco años inmediatamente anteriores al alta.

IMPORTANTE: Los familiares colaboradores no podrán elegir una base de cotización inferior a 1.000€ aunque sus ingresos sean inferiores a dicho importe.

4. Cotización en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios

a) Cotización del titular de la explotación agraria

En el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios se mantienen los tipos de cotización reducidos para coberturas obligatorias en el 18,75% cuando la base de cotización aplicable sea de hasta 1.141,17€.

En caso de que la base de cotización (provisional o definitiva) sea superior a dicha cuantía, únicamente se aplicarán los tipos de cotización ordinarios sobre el exceso que corresponda, manteniendo los tipos reducidos hasta dicho límite.

Por lo tanto, se mantienen los beneficios en la cotización para este colectivo, correspondiendo las cuotas para los distintos tramos, sin que varíe la base de cotización recogida en las tablas del epígrafe 2, plasmados en la siguiente tabla:

Rango ingresos	AÑO 2023		AÑO 2024		AÑO 2025	
	Base Cotiz. Mín.	Cuota mín.	Base Cotiz. Máx.	Cuota máx.	Base Cotiz. Mín.	Cuota mín.
<=670	149,20	168,66	145,96	162,17	129,74	142,71
670,01 - 900	168,66	178,65	162,17	178,65	142,71	178,65
900,01 - 1.166,7*	178,39	201,11	173,20	201,11	168,66	201,11
1.166,70* - 1.300	188,77	237,90	188,77	237,90	188,77	237,90
1.300,01 - 1.500	190,71	293,10	190,71	293,10	190,71	293,10
1.500,01 - 1.700	190,71	348,30	190,71	348,30	190,71	348,30
1.700,01 - 1.850	201,09	389,70	207,58	389,70	227,04	389,70
1.850,01 - 2.030	204,34	439,38	210,82	439,38	240,02	439,38
2.030,01 - 2.330	207,58	522,18	214,07	522,18	252,99	522,18
2.330,01 - 2.760	214,07	640,86	220,56	640,86	269,21	640,86
2.760,01 - 3.190	227,24	759,54	236,26	759,54	308,42	759,54
3.190,01 - 3.620	245,28	878,22	254,30	878,22	330,97	878,22
3.620,01 - 4.050	263,32	996,90	272,34	996,90	353,52	996,90
4.050,01 - 6.000	290,38	1119,86	312,93	1119,86*	389,60	1119,86*
>6.000	362,54	1119,86	389,60	1119,86*	443,71	1119,86*

* El importe podría variar si se aprueban nuevas bases mínimas y máximas para el año 2024 y 2025.

** Los importes se han calculado teniendo en cuenta únicamente las contingencias de cobertura obligatoria para este régimen especial.

b) Cotización de familiares del titular de explotación agraria

Tendrán derecho a una bonificación de 71,32€ durante los cinco años siguientes a la fecha de alta cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Estar incluido en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios.
- Que tengan cincuenta o menos años de edad en el momento del alta.
- Que sean cónyuges o descendientes del titular de la explotación agraria.
- Que se incorporen a la actividad de la explotación agraria del familiar titular.

5. Cotización en Ceuta y Melilla

Las personas trabajadoras autónomas que desarrollen determinadas actividades y residan en Ceuta y Melilla, tendrán derecho a una bonificación del 50% de la cuota por contingencias comunes correspondiente a la base de cotización del tramo inmediatamente superior al Salario Mínimo Interprofesional. Esto es, una bonificación en la cuota por importe de 134,56€ salvo que sus ingresos sean inferiores al Salario Mínimo Interprofesional, en cuyo caso, la bonificación se reducirá proporcionalmente a su base de cotización.

Podrán acceder a esta bonificación quienes desarrollen una actividad encuadrada en los siguientes sectores:

- Agricultura, pesca y acuicultura
- Industria (excepto energía y agua)
- Comercio
- Turismo
- Hostelería
- Resto de servicios (excepto transporte aéreo de ala fija).
- Construcción de edificios
- Actividades financieras y de seguros
- Actividades inmobiliarias

IMPORTANTE: Cualquier persona que desarrolle una de las actividades anteriores se beneficiará de la bonificación con independencia de la base de cotización que le corresponda, variando la cuantía de la bonificación únicamente si la base de cotización de la persona es inferior a la del tramo del Salario Mínimo Interprofesional.

IV. COTIZACIÓN POR INGRESOS REALES A PARTIR DEL AÑO 2032

A partir del año 2032, la cotización no estará sujeta a tramos de ingresos, sino que cada trabajador autónomo cotizará en función de sus ingresos reales (rendimiento neto o beneficio) calculados conforme al epígrafe II.2., de manera que los rendimientos netos anuales declarados a la Agencia Tributaria se prorratearán en doce meses, dando como resultado las bases de cotización mensuales definitivas.



comunicacion@uatae.org
+34 91 517 73 75

General Palanca, 37
28045, Madrid

www.uatae.org